

**Acuse de recibo y carta previa al archivo de una denuncia múltiple sobre la presunta infracción de la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de las sentencias del Tribunal Supremo español de 12 de noviembre de 2020 relativas al índice IRPH**

**Número de referencia CHAP (2021) 00759**

La Comisión Europea ha recibido un gran número de denuncias acerca de la posible incompatibilidad de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español sobre las referencias al índice IRPH<sup>1</sup> en los contratos de préstamo hipotecario celebrados entre consumidores y bancos con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la [Directiva 93/13/CEE](#) del Consejo sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Los servicios de la Comisión Europea han registrado estas denuncias en el Registro Central de Denuncias CHAP con el número de referencia CHAP (2021) 00759, al que debe hacerse referencia en toda la correspondencia relacionada con este asunto.

Dado el gran número de denuncias recibidas sobre este asunto, los servicios de la Comisión Europea, con el fin de acusar recibo de éstas e informar a todos los denunciantes de los resultados de la evaluación de sus denuncias de la manera más eficiente posible, teniendo en cuenta su posible interés público, han decidido publicar todas las comunicaciones con respecto a estas denuncias en la página específica del [sitio web Europa](#).

Los servicios de la Comisión tratan las denuncias de manera confidencial por defecto. Únicamente en el caso de que un denunciante opte por un tratamiento no confidencial en el formulario de denuncia, los servicios de la Comisión podrán revelar la identidad y cualquier información presentada por este denunciante a las autoridades del Estado miembro contra el que se haya presentado la denuncia. La divulgación de la identidad del denunciante por parte de los servicios de la Comisión puede ser, en algunos casos, indispensable para la tramitación de la denuncia. En relación con la tramitación de denuncias y privacidad véase esta [declaración de confidencialidad específica](#).

Los servicios de la Comisión Europea han evaluado estas denuncias a la luz de la legislación aplicable de la Unión Europea y en consonancia con las prioridades de aplicación establecidas en la Comunicación de la Comisión titulada [«Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»<sup>2</sup>](#).

Los denunciantes consideran que las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2020 sobre las cláusulas IRPH son contrarias a la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores y a la jurisprudencia del Tribunal de

---

<sup>1</sup> Índice de Referencia de Préstamos hipotecarios.

<sup>2</sup> C (2016)8600, Diario Oficial de la Unión Europea C 18/02 de 19.1.2017.

Justicia de la Unión Europea (TJUE), en particular, la sentencia de 3 de marzo de 2020 en el asunto C-125/18 *Gómez del Moral Guasch*.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros analizar y evaluar la transparencia y el carácter abusivo de las cláusulas contractuales no negociadas individualmente en casos individuales. Así se desprende, por ejemplo, de los asuntos C-125/18 *Gómez del Moral Guasch*, apartado 52, y C-26/13 *Kásler y Káslerné Rábai*, apartado 74, así como de los asuntos acumulados 224/19 y C 259/19 *Caixabank*, apartado 68, en lo que respecta a la posible falta de transparencia de una cláusula, y también de los asuntos C-243/08 *Pannon GSM*, apartados 42 y 43, C-421/14 *Banco Primus*, apartado 57, así como los asuntos acumulados C 224/19 y C 259/19 *Caixabank*, apartados 73 y 77, relativos a una posible cláusula abusiva. Cabe añadir que, al evaluar las cláusulas contractuales en casos concretos, los órganos jurisdiccionales nacionales están obligados a tener en cuenta la jurisprudencia del TJUE (véanse, por ejemplo, los asuntos acumulados C 224/19 y C 259/19 *Caixabank*, apartados 73 y 77), en este caso en particular la sentencia en el asunto C-125/18 *Gómez del Moral Guasch*.

Si tras una sentencia del TJUE en respuesta a una cuestión prejudicial persisten dudas sobre la interpretación de la Directiva 93/13/CEE, los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros pueden plantear nuevas cuestiones de decisión prejudicial para solicitar aclaraciones sobre cuestiones que no han sido aclaradas en las sentencias anteriores. Este es el caso, de las cláusulas IRPH y de la relación entre la falta de transparencia y el carácter abusivo de las cláusulas contractuales, ya que actualmente hay dos peticiones de decisión prejudicial pendientes ante el TJUE.

En efecto, el juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 38 de Barcelona, que planteó la cuestión prejudicial en el procedimiento prejudicial C-125/18 *Gómez del Moral Guasch*, ha planteado una nueva cuestión prejudicial para aclarar otros aspectos de la interpretación de la Directiva 93/13/CEE. El auto del juez de Barcelona planteando dicha cuestión prejudicial data del 2 de diciembre de 2020 y puede consultarse en Internet en la base de datos jurídica oficial española CENDOJ, con la siguiente referencia: Roj: AJPI 34/2020 (ECLI:ES:JPI:2020:34A). El asunto ha sido registrado en la base de datos jurídica del TJUE, CURIA, con el número C-655/20. Además, en enero de 2021, la juez del Tribunal de Primera Instancia n.º 2 de Ibiza ha sometido una petición de cuestión prejudicial al TJUE, planteando dieciséis preguntas relacionadas con la cláusula IRPH y la interpretación que debe darse a la Directiva 93/13/CEE. Esta resolución tiene la siguiente referencia en CENDOJ: Roj: AJPI 2/2021 (ECLI:ES:JPI:2021:2A).

La Comisión confía en que las respuestas que dé el TJUE a las nuevas preguntas aporten más claridad a este asunto y ayuden así a resolver el asunto planteado por los denunciantes en el asunto CHAP (2021) 00759.

Cuando esté pendiente un procedimiento prejudicial con arreglo al artículo 267 del TFUE sobre el asunto de que se trate y las medidas que la Comisión pueda adoptar no permiten acelerar significativamente la resolución del asunto, la Comisión Europea no considera oportuno, en principio, incoar un procedimiento de infracción contra el Estado miembro de que se trate de conformidad con el artículo 258 del TFUE.

A la luz de las dos peticiones de decisión prejudicial planteadas por los tribunales españoles ante el TJUE sobre este asunto, e independientemente de la evaluación de las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de noviembre de 2020, los servicios de la Comisión no consideran oportuno incoar un procedimiento de infracción contra España en esta fase.

Si de una decisión prejudicial se desprende que las normas o la jurisprudencia nacionales no se ajustan al Derecho de la UE, la Comisión hará un seguimiento de dicha sentencia. A este respecto, una vez que el TJUE haya dictado las sentencias en los asuntos antes mencionados, si hay pruebas de que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro no respetan las sentencias y si esta práctica constituye una infracción del Derecho de la Unión con carácter suficientemente coherente y general, la Comisión Europea podrá incoar un procedimiento de infracción de conformidad con el artículo 258 del TFUE contra el Estado miembro de que se trate<sup>3</sup>.

A la luz de las consideraciones anteriores, los servicios de la Comisión tienen la intención de archivar próximamente la denuncia múltiple CHAP (2021) 00759. No obstante, si los denunciantes disponen de información adicional que sugiera que España ha cometido una infracción del Derecho de la Unión que aportase nuevas consideraciones, tienen la posibilidad de presentar esta información en el plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de la presente comunicación en este sitio web. Esta información se puede enviar a [JUST-CHAP@ec.europa.eu](mailto:JUST-CHAP@ec.europa.eu).

Si no se recibe nueva información en el plazo de cuatro semanas, o si la nueva información recibida no permite llegar a una conclusión diferente, los servicios de la Comisión podrán archivar el asunto. El archivo de esta denuncia se entenderá sin perjuicio de las acciones que la Comisión pueda emprender tras las sentencias del TJUE dictadas en los asuntos pendientes.

---

<sup>3</sup> Ver Comunicación de la Comisión Europea, ‘Derecho de la UE: Mejores resultados gracias a una mejor aplicación’.